



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA
CONTRATACIÓN

Código: FRAJR.09

Versión: 1.0

1. FECHA	30 de noviembre de 2023
2. DEPENDENCIA GESTORA	SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
3. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL CONTRATO O CONVENIO.	<p>El Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga (IMCT) es una entidad descentralizada del orden municipal, creada mediante el Acuerdo Municipal No. 017 de 1998, modificado por el Decreto No. 017 de 2002, sometido al régimen jurídico previsto en la Ley y que hace parte del Sistema Nacional de Cultura, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que tiene como objeto la Planeación, Dirección y Ejecución de la Política Cultural del Municipio de Bucaramanga, de acuerdo del artículo 70 de la Constitución Política, tiene como competencia desarrollar en la municipalidad, la Ley General de Cultura (Ley 397 de 1997); la Ley de Patrimonio (Ley 1185 de 2008) y demás normas concordantes, para garantizar los derechos culturales de los habitantes del municipio de Bucaramanga.</p> <p>En este sentido, la Resolución N°. 328 de 2018 “<i>Por medio de la cual se armoniza el Manual específico de Funciones y Competencias laborales de la plata de personal del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga</i>”, señala dentro de las funciones principales del director general del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga el “<i>Dirigir las subdirecciones y dependencias que conforman la estructura del Imct implementando las herramientas necesarias para el desarrollo, seguimiento, cumplimiento y evaluación de sus planes de gestión</i>”; así como el “<i>Ordenar la ejecución presupuestal del Instituto Municipal de Cultura y Turismo</i>” y el “<i>Administrar los recursos físicos, patrimoniales, financieros y de personal del Instituto Municipal de Cultura y Turismo, emitiendo los actos administrativos necesarios para el buen funcionamiento y el desarrollo de la institución</i>”.</p> <p>Dentro de los objetivos y funciones del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, se encuentra entre otros el promocionar culturalmente al municipio y a los principales exponentes de la cultura Municipal; así como velar por la protección y conservación del patrimonio cultural de la ciudad, y la divulgación de las manifestaciones de la cultura y el arte, desarrollando acciones que constituyan al mejoramiento de las actividades, productos y/o servicios turísticos de la ciudad, fortaleciendo su imagen y competitividad.</p> <p>Que del mismo modo, la misión del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga el “<i>ejecutar eficaz y eficientemente las políticas culturales y turísticas de la ciudad, mediante la preservación del patrimonio cultural, artístico y literario, a través del desarrollo y difusión de nuevas expresiones, para mantener y fortalecer los valores socioculturales</i>”; garantizando de esta forma el pleno ejercicio y disfrute de los derechos culturales por parte de la ciudadanía, acercando las prácticas artísticas y la vivencia de sus diferentes dimensiones a la vida cotidiana de las personas; mediante la ejecución de la políticas públicas, proyectos, planes y programas que aporten a la construcción de un nuevo contrato social que contribuya al desarrollo de las personas como seres creativos, sensibles, solidarios y corresponsables con los otros seres vivos que les rodean; y que por lo tanto, es deber del IMCT el fomentar las diversas manifestaciones culturales y promover certámenes de divulgación que permitan el renacer cultural de la región oriente del país, en consonancia con el artículo 2 y los principios fundamentales aplicables a la cultura contenidos en la Ley 397 de 1997, que reglamente parcialmente el Decreto 833 de 2002, el Decreto 763 de 2009, el Decreto 2941 de 2009 y el Decreto 1100 de 2014, mediante los cuales se desarrollan los artículos 70, 71 y 72, y se dictan normas sobre el patrimonio cultural, fomento y estímulos a la cultura.</p> <p>El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, señala “<i>Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...)</i>”</p> <p>El artículo 209 de la Constitución Nacional establece que, “<i>La función administrativa está al servicio de los intereses generales (...). Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.</i>”</p> <p>El artículo 311 de la Constitución Política dispone que, “<i>Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.</i>”</p> <p>El artículo 4 de la ley 489 de 1998 determina las finalidades de la Función Administrativa, a saber, “La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.” Negritas propias.</p>

El artículo 5 ibídem establece en los siguientes términos el principio de competencia administrativa, “Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo”.

En consecuencia, en el ejercicio de sus funciones misionales el Instituto Municipal de Cultura y Turismo con el fin de fomentar la cultura y el patrimonio cultural material e inmaterial, requiere ejecutar múltiples actividades dirigidas a tal fin.

En desarrollo de tales mandatos, mediante la Ley 397 de 1997, el Congreso reguló lo concerniente al patrimonio cultural de la Nación, y su sistema general de protección y salvaguarda, definiendo la cultura en su artículo 1, como “(...) Es el conjunto de rasgos definitivos, espirituales, materiales intelectuales y emocionales, que caracterizan a los grupos humanos y que comprenden modos de vida, derechos humanos, valores tradiciones y creencias”. A su vez reconoce como deber del estado “impulsar y estimular los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de respeto y reconocimiento por la diversidad y variedad cultural de la nación colombiana, así como promover la interacción de la cultura nacional con la universal”. Que según lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 397 de 1997, “La política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación, tendrá como objetivos principales la protección, la conservación, la rehabilitación y la divulgación de dicho patrimonio, con el propósito que este sirva de testimonio de la identidad cultural nacional tanto en el presente como en el futuro”.

De otro lado, la Ley 397 de 1997 fija como principios fundamentales, los siguientes:

- a) El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. El Plan Nacional de Desarrollo tendrá en cuenta el Plan Nacional de Cultura que formule el Gobierno. **Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social.**
- b) El objetivo del gasto público social es la solución de las necesidades básicas insatisfechas de la población económicamente vulnerable, tales como salud, saneamiento ambiental, educación, vivienda, **cultura**, entre otras. En teoría, mejorar la calidad de vida de la población e incrementar el bienestar social es la principal intención del gasto.
- c) El Estado, al formular su política cultural, tendrá en cuenta tanto al creador, al gestor como al receptor de la cultura y garantizará el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades, concediendo especial tratamiento a personas limitadas física, sensorial y psíquicamente, de la tercera edad, la infancia y la juventud, a quienes son víctimas de conflicto armado, y los sectores sociales más necesitados.

Por su parte el artículo 18 de la ley 397 de 1997 consagra: “El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales”.

Es así, como alineado con los mandatos establecidos en la normatividad, y amparado en la misión que al IMCT se ha otorgado: “ejecutar eficaz y eficientemente las políticas culturales y turísticas de la ciudad, mediante la preservación del patrimonio cultural, artístico y literario, a través del desarrollo y difusión de nuevas expresiones, para mantener y fortalecer los valores socioculturales(...)”, y así mismo, “tiene la potestad de preservar, promover y difundir el patrimonio cultural material e inmaterial local, priorizando la inversión de recursos económicos en acciones para la sostenibilidad del patrimonio cultural local”, para el desarrollo de su misionalidad, el IMCT desde la subdirección técnica, que lidera el proceso cultural y artístico, ha planeado para esta vigencia la oferta institucional, que propone llegar e impactar a la sociedad bumanguesa, con sus diferentes programas y estrategias que promueven y promocionan la cultura, el turismo y el patrimonio, creando identidad, arraigo y el disfrute de los ciudadanos. Pero la realización y puesta en marcha de los proyectos, estrategias planeadas, y servicio de una oferta cultural y artística, requiere de contar con una elevada capacidad operativa, técnica y logística, que permita el cumplimiento de objetivos y metas trazadas para el servicio de la ciudad.

De la misma manera el Instituto contempla dentro de sus funciones, el promocionar culturalmente el Municipio y a los principales exponentes de la Cultura Municipal y brindar programas de divulgación de las manifestaciones de la cultura y el arte.

Pese a las inversiones que el IMCT ha realizado en investigaciones y proyectos culturales para recuperar, apropiar y difundir el patrimonio cultural material e inmaterial y avanzar hacia el reconocimiento de Bienes de Interés Cultural municipal y prácticas artísticas inmateriales son Insuficientes las acciones encaminadas a la conservación y salvaguarda de patrimonio cultural material e inmaterial en el municipio de Bucaramanga, lo que conlleva a la baja apropiación e identificación del patrimonio por parte de la ciudadanía, esta problemática es causada por el abandono y uso indebido de los bienes muebles declarados como patrimonio cultural, el Desconocimiento de las diferentes manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial de la ciudad, la Limitada oferta institucional para

promover la apropiación del patrimonio cultural material e inmaterial, de igual forma la Carencia de estudios para la identificación y reconocimiento de las principales prácticas culturales de la ciudad. Con la situación global de la pandemia, dicha problemática se ha profundizado, debido a la reducción de recursos de inversión destinados a infraestructura cultural, su re direccionamiento temporal hacia cadena de valor de las artes escénicas para mitigar el impacto económico de dichos agentes y la suspensión de actividades en espacio público y masivos, que restringe las celebraciones patrimoniales de ferias, fiestas, carnavales y/o festivales, poniendo en riesgo su perdurabilidad. Por ello, se precisa el esfuerzo del gestor público, para dar continuidad a las inversiones en estudios, investigaciones y acciones que permitan fortalecer la política de patrimonio cultural local y dar soporte al desarrollo de nuevos proyectos de restauración, conservación, apropiación y difusión del patrimonio cultural material e inmaterial bumangués.

A pesar del notorio avance que Bucaramanga viene realizando en proyectos de restauración y conservación patrimonial de gran escala, como el del Teatro Santander, la estación del Café Madrid, el Centro Cultural del Oriente y la Biblioteca Pública Gabriel Turbay, el trabajo de levantamiento de inventarios de bienes muebles en el espacio público, la restauración de algunas colecciones de arte y las investigaciones sobre patrimonio histórico, cultural, urbano y arquitectónico de la ciudad, hay necesidad de dar continuidad a tal gestión para reducir el riesgo de pérdida y deterioro del legado cultural, representado en bienes culturales, hitos urbanos, costumbres, objetos materiales asociados a las artes, memoria social y urbanística, tradiciones culturales y prácticas artísticas de los habitantes bumangueses, principalmente de la población de los estratos 1, 2 y 3 de Bucaramanga, los cuales vinculan a la ciudadanía con su territorio y su devenir histórico. como lo establece el *“Artículo 1 de la Ley 1185 de 2008, en donde estipula que el patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estéticos o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, Audiovisual, filmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico,”* referente al patrimonio.

Razón por la cual en la actualidad, se busca ampliar el concepto de patrimonio cultural, asociándolo directamente al bienestar creativo comunitario, y ligándolo a las dinámicas productivas, de creación, formación y circulación propias de los circuitos artísticos, culturales y turísticos de la ciudad, para lograr la activación de áreas de desarrollo naranja y zonas estratégicas de turismo en Bucaramanga, con vocación definida por los territorios y las comunidades locales, y que van transformando y generando procesos de valorización a partir de la recuperación de entornos, generando identidad y arraigo cultural, lo cual se traduce en el mejoramiento de la calidad de vida de los residentes, o el posicionamiento de la ciudad como destino turístico, al tiempo que ayudan a diversificar la productividad urbana y rural desde nuevos modelos de negocio e industrias creativas y culturales.

De allí la importancia de mantener la línea de inversión de patrimonio cultural respecto de proyectos ancla, que aunados a los ya ejecutados, permiten transformar el imaginario colectivo de la ciudad, mediante la renovación de semióticas alrededor de los usos sociales del patrimonio cultural y generar procesos identitarios de cohesión social que ayudan a reducir los indicadores de violencia, pandillismo o microtráfico, de forma transversal, y permiten avanzar en el desarrollo artístico y cultural local y regional.

En contexto con lo anterior el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga busca mezclar el bienestar individual con el social para concebir soluciones equitativas que aporten a la restauración, protección, salvaguarda, promoción y la apropiación social del patrimonio cultural de Bucaramanga, destinando así recursos en el proyecto *“FORTALECIMIENTO Y CONSOLIDACIÓN DE ACCIONES PARA LA SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL E INMATERIAL EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”*, que se encuentra enmarcado dentro de los postulados del Plan de Desarrollo 2020-2023 *“BUCARAMANGA, UNA CIUDAD DE OPORTUNIDADES”* Línea estratégica: Bucaramanga equitativa e incluyente: Una ciudad de bienestar; componente: vida cultural y bienestar creativo sostenible; programa: patrimonio cultural: circuitos culturales y creativos para todos, con el registro No 20200680010143 y BPIN 2020680010143., y que, permite dar cumplimiento a la meta establecida para el IMCT de: *“Mantener 1 agenda de programación artística, cultural y creativa que fortalezca los circuitos artísticos y culturales”*.

Ahora bien el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga busca mantener la línea de inversión de patrimonio cultural respecto de proyectos ancla, que aunados a los ya ejecutados, permitan transformar el imaginario colectivo de la ciudad, mediante la renovación de semióticas alrededor de los usos sociales del patrimonio cultural y generar procesos identitarios de cohesión social que contribuyan a reducir los índices de violencia ofreciendo a toda la comunidad espacios seguros donde puedan disfrutar de expresiones artísticas que exalten la cultura y tradiciones.



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA CONTRATACIÓN

Código: FRAJR.09

Versión: 1.0

La época de la navidad nos lleva a un escenario de encuentro con nuestras familias, amigos, vecinos y comunidad en general, donde las costumbres y festividades, permiten una integración alrededor del compañerismo, respeto, solidaridad y sana convivencia, por ello para el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga es importante adelantar una serie de actividades en el marco de las festividades decembrinas para la vigencia 2023 donde se celebren, promuevan y difundan estas tradiciones en los diferentes sectores de nuestro municipio y que propenda por ofrecer espacios de integración comunitaria y participación de las niñas, niños, jóvenes y adultos.

Es por lo anterior que el IMCT tiene previsto llevar a la comunidad Bumanguesa 46 presentaciones artísticas y culturales de música y teatro que exalten nuestras tradiciones, ofreciendo espacios recreativos, de esparcimiento, sana convivencia y unión familiar, que fomenten la participación masiva de los habitantes de nuestro Municipio, llegando a diferentes escenarios, por ello es indispensable lograr una equidad e igualdad en el acceso a las muestras culturales y artísticas a toda la población en general, esto es, brindar la posibilidad para que los sectores urbanos y rurales logren participar de estas actividades que propenden por la promoción de la cultura y la conservación de las tradiciones.

Lo anterior, teniendo en cuenta que estas estrategias artísticas que favorecen al rescate del patrimonio intangible de la comunidad, convirtiéndose en una herramienta pedagógica que aportan una importante contribución en la recuperación de la identidad cultural y por ende el patrimonio intangible de personas de todas las edades por medio del arte, y que se fortalecerá en valores, saberes, destrezas expresando sus conocimientos culturales.

En el mismo sentido, las fiestas de fin de año, son una oportunidad para integrar, socializar y recrear a los habitantes del municipio de Bucaramanga por medio de una temporada de muestras de artes escénicas, que permitan fortalecer la diversidad cultural y tradiciones de los diferentes sectores de la ciudad, , generando un impacto social desde diferentes ángulos, pues tales temporadas no solo permitirán el disfrute del arte en la ciudad, sino que también implican actividades en pro de la unión de las familias y de la sociedad en sí misma. Estas actividades artísticas permitirán impulsar la creación de ecosistemas que preserven y compartan sin límites, promover la participación de artistas que les permita ser agentes de cambio social y con esto, asegurar que el arte y la cultura sean el eje transformador del presente y el futuro de la ciudad.

Lo expuesto, teniendo en cuenta que estas actividades artísticas permitirán la preservación de las tradiciones propias del municipio de Bucaramanga, resaltando todas aquellas muestras de artes escénicas que hacen parte de nuestra tradición no solamente nos fortalece como sociedad al reconocer nuestra historia, sino también, nos permite preservar en el tiempo todo aquello que nos ha convertido en lo que somos hoy como sociedad.

Por todo lo anterior el artículo 96 de la ley 489 de 1998, permite a las Entidades Estatales asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley, es así como los convenios de asociación, determinarán con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

En atención a lo anterior, el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga contempla dentro de sus funciones el desarrollar acciones que constituyan al mejoramiento de las actividades, productos y/o servicios turísticos de la ciudad para fortalecer su imagen y competitividad

Conforme a lo anterior, para el Instituto Municipal de Cultura y Turismo es de vital importancia dar cumplimiento a las funciones propias de la entidad y al Plan de Desarrollo, en virtud de lo cual se requiere combinar esfuerzos de forma articulada con una entidad Sin Ánimo de Lucro con experiencia e idoneidad, para desarrollar actividades artísticas y culturales fortalezcan la integración familiar, la sana convivencia, esparcimiento y recreación de los habitantes del municipio de Bucaramanga.

Finalmente, y para satisfacer la necesidad antes mencionada, el Instituto Municipal de Cultura y Turismo celebrará convenio de Asociación, en los términos del art 5 del Decreto 092 de 2017, bajo una modalidad competitiva.

4. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO

AUNAR ESFUERZOS PARA ADELANTAR ACTIVIDADES ARTISTISTICAS Y CULTURALES DENTRO DE LAS FESTIVIDADES NAVIDEÑAS, QUE FORTALEZCAN LA INTEGRACION FAMILIAR, LA SANA CONVIVENCIA, ESPARCIMIENTO Y RECREACIÓN DE LOS HABITANTES DE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

5. ESPECIFICACIONES ESENCIALES DEL OBJETO A CONTRATAR

ALCANCE DEL OBJETO: Para cumplir con el objeto propuesto, la ESAL se compromete a desarrollar todas las actividades necesarias para lograr la ejecución de los siguientes programas:

Ítem	Descripción y especificaciones técnicas	Unidad de Medida	Cantidad
1	Desarrollar las presentaciones artísticas de coros mixtos a capella para novenas navideñas, compuestos por mínimo siete (7) integrantes, con una duración mínima de cuarenta y cinco (45) minutos, con mínimo 5 años de experiencia. Con repertorio musical acorde a la temporada decembrina.	und	7
2	Desarrollar las presentaciones musicales de los géneros tradicionales, música folclórica, tropical, vallenato, popular, música decembrina y cumbias con agrupaciones compuestas por mínimo seis (6) integrantes, con duración mínima de 45 minutos, y con mínimo 2 años de experiencia.	und	12
3	Desarrollar las presentaciones musicales del género campesino, para corregimientos y veredas de Bucaramanga, con agrupaciones de al menos cuatro (4) integrantes cada una, con una duración mínima de 45 minutos por presentación, y con mínimo 2 años de experiencia.	und	4
4	Realizar presentaciones musicales de los géneros papayera navideña, con agrupaciones compuestas por mínimo cinco (5) integrantes, con duración mínima de 45 minutos, y con mínimo 2 años de experiencia. Debe incluir trajes alusivos a la navidad y sus respectivos instrumentos musicales.	und	16
5	Realizar presentaciones de teatro musical navideño, con agrupaciones compuestas por mínimo ocho (8) integrantes, con una duración mínima de cuarenta y cinco (45) minutos, y con mínimo 2 años de experiencia. Debe incluir trajes, escenografía y/o decoración a que hubiere lugar.	und	7
TOTAL DE PRESENTACIONES			46

Dentro de la organización y gestión la ESAL deberá garantizar que cada uno de los grupos artísticos al momento de realizar cada presentación, cuente con los instrumentos musicales, trajes y demás elementos inherentes y requeridos para su presentación artística.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

1. Las muestras de artes escénicas y el lugar de ejecución de las mismas, deberán concertarse y programarse previamente con el supervisor, de acuerdo a la necesidad de los diferentes eventos artísticos.
2. Presentar previo al desarrollo de las presentaciones, un documento que contenga: A) repertorio de cada muestra musical B) Documentos administrativos del grupo, indicados por el supervisor.
3. Garantizar que las presentaciones se realicen conforme a lo requerido en la ficha técnica de acuerdo a la naturaleza de cada muestra escénica.
4. Ejecutar las actividades teniendo en cuenta la descripción de las especificaciones técnicas.
5. Contar con el personal idóneo y calificado para desarrollar el objeto del convenio de asociación.
6. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la propuesta.
7. Entregar material audiovisual y fotográfico donde se evidencie tanto el público, como la presentación del grupo, así como el montaje y ejecución de todas las actividades que se realicen, evidenciando la ejecución de cada presentación de las muestras escénicas del alcance del convenio.
8. Realizar informe final de las actividades ejecutadas para dar cumplimiento al objeto del convenio y al alcance del mismo.
9. Las demás que se desprendan de la naturaleza del convenio de asociación y la naturaleza de los eventos.

6. OBLIGACIONES

OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO:

1. Acordar con el supervisor del convenio el cronograma del desarrollo de las muestras de artes escénicas y presentarse en el lugar, hora y fecha que se señale, de conformidad a la necesidad requerida por el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga.

2. Presentar al supervisor durante la ejecución del convenio, y antes de realizar las muestras de artes escénicas, los documentos idóneos que soporten la experiencia de las agrupaciones que realizarán las presentaciones señaladas en el alcance técnico.
3. Realizar aportes de recursos en dinero, los cuales, serán destinados para coadyuvar en la realización de las actividades propias del objeto convencional.
4. Invertir la totalidad de los aportes que el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga desembolsará en la ejecución de las acciones del objeto convencional.
5. Disponer del personal que se requiera de acuerdo con lo establecido en las acciones a desarrollar, o de colaboradores permanentes o eventuales para el desarrollo de las actividades.
6. Entregar informe de impacto de cada una de las presentaciones de artes escénicas realizadas, para ello el asociado podrá realizar una ficha técnica por cada presentación en la cual registre: clasificación de los asistentes (niños, adolescentes, adultos), número de asistentes, el lugar (barrio-vereda), fecha y hora, de manera tal que se pueda establecer en cifras el impacto de estos eventos en cada comunidad donde se presenten.
7. Certificar encontrarse al día en el pago de los aportes a seguridad social durante la vigencia del contrato.
8. Cancelar el valor de las estampillas, impuestos o contribuciones que se generen en los términos establecidos en el presente convenio.
9. Recibir sólo aquellos emolumentos expresamente convenidos sin que se genere relación laboral ni prestaciones sociales por motivo de la presente orden ni con la ASOCIACIÓN, ni con quien este emplee para el cumplimiento del objeto de la misma.
10. No podrá ceder los derechos y obligaciones que adquiere por la presente orden, salvo autorización previa y escrita del Instituto a través del director.
11. Autorizar al Instituto para que por conducto de la Tesorería efectúe los descuentos de ley.
12. Cumplir con las obligaciones adquiridas mediante el convenio a suscribir.
13. Solicitar los permisos, planes logísticos, de riesgos y protocolos de bioseguridad requeridos para el desarrollo de cada uno de los eventos.
14. El asociado deberá contar con el personal para cumplir con el cronograma de ejecución del objeto y el alcance del mismo.
15. Dar cumplimiento a la normatividad referente al sistema de gestión de la seguridad y salud en el Trabajo (SG-SST).
16. Deberá guardar observancia a los requisitos establecidos en la Ley 1801 de 2016 y que el Municipio defina o haya definido, en materia de conservación de orden público, uso de espacio público, y permisos de actividades.
17. El personal a cargo deberá guardar respeto y decoro con la ciudadanía en general; y de llegar a presentarse una situación que afecte lo dispuesto en este numeral, deberá efectuar los correspondientes correctivos.
18. Al momento de suscribir el acta de inicio, el asociado deberá allegar una certificación bancaria donde evidencie que cuenta con el monto de su aporte ejecutar.
19. El asociado deberá mantener la confidencialidad de la información que según las normas aplicables a la materia se denomine como "reservada", que le sea entregada, puesta a disposición o se encuentre en los equipos del Instituto que le sean entregados a su cargo. Por lo cual, el asociado no podrá reproducir, hacer pública o divulgar a terceros la información a la que se hace referencia sin previa autorización escrita y expresa por parte del Instituto.
20. Se deberá garantizar que la imagen institucional, cumpla con los requisitos exigidos por IMCT para cada presentación escénica.
21. Las demás obligaciones que se deriven del presente Convenio.

OBLIGACIONES POR PARTE DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA:

1. Aportar al Convenio la suma establecida en el presupuesto como aporte los cuales serán ejecutados conforme lo estipulado en el presupuesto, previo visto bueno del supervisor.
2. Acordar con el asociado el cronograma del desarrollo de las muestras de artes escénicas, de conformidad a la necesidad requerida por el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga.
3. Revisar y aprobar durante la ejecución del convenio, y antes de que el asociado realice las muestras de artes escénicas, los documentos idóneos presentados por el mismo, y que soporten la experiencia de las agrupaciones que realizarán las presentaciones señaladas en el alcance técnico.
4. El Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, garantizará la logística (sonido, sillas, tarima, carpas y demás necesarios conforme a las condiciones de cada lugar) necesaria para el desarrollo de las muestras de artes escénicas, de conformidad a los requerimientos realizados por el supervisor del convenio.
5. Designar y realizar la supervisión de la ejecución del convenio.
6. Realizar verificación del informe técnico, contable y financiero que presente el asociado, de los aportes del Instituto Municipal de Cultura y Turismo y de la ESAL.
7. Verificar que las facturas o cuentas de cobro correspondan a las actividades convenidas.

8. Liquidar el Convenio.
9. Realizar la apropiación presupuestal.
10. Suministrar el cronograma del desarrollo de las muestras de artes escénicas donde conste el lugar, fecha y hora donde se debe desarrollar cada una, de manera clara y precisa.
11. Las demás que se desprendan del normal desarrollo del convenio.

El presente objeto se encuentra contemplado dentro del Plan de Adquisiciones de bienes, servicios y obra pública de la entidad de la Entidad, para la vigencia 2023. Los códigos relacionados con los servicios que se contratarán son los siguientes:

CÓDIGO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
9314170 1	93. Servicios políticos y de asuntos cívicos	14. Servicios comunitarios y sociales	17. Cultura	01. Organizaciones de eventos culturales
9314170 3	93. Servicios políticos y de asuntos cívicos	14. Servicios comunitarios y sociales	17. Cultura	03. Servicios relacionados con el arte
9314170 7	93. Servicios de asuntos políticos y de asuntos cívicos	14. Servicios comunitarios y sociales	17. Cultura	07. Servicios de preservación o promoción del patrimonio cultural

7. CLASIFICACIÓN UNSPSC

8. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO O CONVENIO A CELEBRAR

Convenio de Asociación regulado por el artículo 96 de la Ley 489, Decreto 092 de 2017 para el cual se justifica la contratación en atención al régimen especial aplicable.

El Instituto Municipal de Cultura y Turismo del Bucaramanga para satisfacer la necesidad antes planteada adelantará un **Convenio de Asociación** con Entidad Sin Ánimo de Lucro que cuente con la idoneidad y amplia experiencia en el desarrollo de actividades artísticas, culturales y de patrimonio, de conformidad con el ARTÍCULO 355 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA que le permite al Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal la celebración de Contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro.

Respecto a este tipo de convenio el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, establece "*Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y entidades estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.*

Estos convenios de Asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, y los artículos 5, 6, 7 y 8 del Presente Decreto.

9. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga para satisfacer la necesidad antes planteada suscribirá un Convenio de Asociación con Entidad Sin Ánimo de Lucro que cuente con la idoneidad y amplia experiencia para desarrollar en conjunto funciones y actividades propias de la entidad estatal. Lo anterior de conformidad con el artículo 5 del Decreto 092 de 2017.

Así mismo, el Decreto en mención, dispone de una regla especial para la celebración de convenios de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para desarrollar conjuntamente actividades propias de las Entidades Estatales. Esa regla determina que esa contratación no deberá realizar un proceso competitivo cuando la entidad privada sin ánimo de lucro comprometa recursos propios e independientes del aporte estatal para la ejecución de las actividades conjuntas en una proporción del 30% del valor total del proyecto.

El Artículo 5 busca reconocer el esfuerzo de la entidad privada sin ánimo de lucro para conseguir recursos propios o de cooperación para el desarrollo conjunto de actividades de las Entidades Estatales en el marco del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y eximirlo de competencia cuando aporta 30% o más de los recursos requeridos.

El Decreto 092 de 2017 establece que en los eventos en que exista más de una entidad privada sin ánimo de lucro dispuesta a ofrecer recursos en dinero que correspondan por lo menos al 30% del valor del proyecto de cooperación, la Entidad Estatal debe diseñar herramientas que permitan una comparación objetiva de las entidades sin ánimo de lucro para seleccionar objetivamente a aquella que tenga las mejores condiciones para alcanzar el resultado esperado con el proyecto de cooperación. La Entidad Estatal no está obligada a hacer un proceso competitivo, pero debe garantizar que hace una selección objetiva en términos de la obtención de los objetivos del plan de desarrollo. En los demás casos debe la Entidad Estatal hacer una selección y definir los criterios para el efecto. Así como el presente, se procederá a realizar un proceso de selección de acuerdo a lo sustentado en el estudio del sector del presente proceso, en el que se identificó la existencia de dos ESALES que manifestaron su intención de participar en la ejecución del proyecto y su compromiso de aportar aportes superiores al 30% del calor del proyecto.

En igual sentido, El artículo 5 del Decreto 092 de 2017 no prohíbe la celebración de convenios en que la entidad sin ánimo de lucro aporte recursos en especie, sólo indica que en esos casos la Entidad Estatal debe acudir al proceso competitivo para seleccionar a la entidad sin ánimo de lucro con la cual celebrará el respectivo convenio.

Frente a esta normativa, la metodología del convenio de asociación tiene como supuesto que los ciudadanos, organizados en personas jurídicas sin ánimo de lucro, y la administración, unen esfuerzos para sacar adelante un proyecto y/o desarrollar conjuntamente actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la Ley. Ello implicaría igualmente un papel activo de la Administración, pero también un papel más activo de parte de los ciudadanos en la medida que aportan sus conocimientos, recursos, experiencias y sabiduría a un propósito común de la colectividad.

Ahora bien, respecto los recursos en dinero que podrá aportar la entidad sin ánimo de lucro, Colombia Compra Eficiente, en su circular externa N° 25, ha manifestado que se puede cumplir con los instrumentos financieros, jurídicos y contables que le permitan a la Entidad Estatal, confirmar que la entidad sin ánimo de lucro ha incorporado en su patrimonio o tiene a su disposición el porcentaje de recursos enunciados en el artículo 5.

En esta medida es necesario, que los recursos sean destinados al cumplimiento de las obligaciones del proyecto.

Por otro lado, el artículo 3 del Decreto 092 de 2017, establece que se entiende por reconocida idoneidad, cuando la experiencia es adecuada y propia para desarrollar actividades que son objeto del proceso de contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta, desarrollar el objeto del proceso de contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno Nacional, departamental, distrital y municipal.

A su vez el Artículo 3. Establece "**Reconocida idoneidad.** La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal."

En virtud de lo anterior se adelantará a través de régimen especial Convenio de Asociación con Entidad sin Ánimo de Lucro que cuente con la idoneidad y amplia experiencia, en los temas objeto del presente convenio, que permita desarrollar en conjunto actividades misionales de la entidad estatal. Esto de conformidad con proceso competitivo y exigencias a determinarse en el presente proceso.

10. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo para la ejecución del objeto del presente convenio será desde la suscripción del Acta de Inicio hasta el 25 de diciembre de 2023; en todo caso sin exceder vigencia fiscal del año 2023.

El acta de inicio es un documento mediante el cual se formalizará el inicio del convenio, y que incorporará aspectos esenciales del proceso tales como objeto, fecha de suscripción, fecha de inicio, plazo, fecha de finalización, valor, información de la aprobación de las garantías (Si hay lugar a ello), supervisor, entre otros que se consideren necesarios.

11. VALOR DEL CONVENIO, APORTES Y FORMA DE DESEMBOLSO

11.1 EL VALOR TOTAL DEL CONVENIO a suscribirse será el señalado como presupuesto oficial y que de acuerdo con lo analizado en el estudio del sector, se discrimina de la siguiente manera:

Ítem	Descripción y especificaciones técnicas	Unidad de Medida	Cantidad	Valor unitario	Valor Total
1	Desarrollar las presentaciones artísticas de coros mixtos a capella para novenas navideñas, compuestos por mínimo siete (7) integrantes, con una duración mínima de cuarenta	Und	7	\$ 6.150.000	\$ 43.050.000

	y cinco (45) minutos y con mínimo 5 años de experiencia, con repertorio musical acorde a la temporada decembrina.				
2	Desarrollar las presentaciones musicales de los géneros tradicionales, música folclórica, tropical, vallenato, popular, música decembrina y cumbias con agrupaciones compuestas por mínimo seis (6) integrantes, con duración mínima de 45 minutos, y con mínimo 2 años de experiencia.	Und	12	\$ 6.350.000	\$ 76.200.000
3	Desarrollar las presentaciones musicales del género campesino, para corregimientos y veredas de Bucaramanga, con agrupaciones de al menos cuatro (4) integrantes cada una, con una duración mínima de 45 minutos por presentación, y con mínimo 2 años de experiencia.	Und	4	\$ 3.810.000	\$ 15.240.000
4	Realizar presentaciones musicales de los géneros papayera navideña, con agrupaciones compuestas por mínimo cinco (5) integrantes, con duración mínima de 45 minutos, y con mínimo 2 años de experiencia. Debe incluir trajes alusivos a la navidad y sus respectivos instrumentos musicales.	Und	16	\$ 2.150.000	\$ 34.400.000
5	Realizar presentaciones de teatro musical navideño, con agrupaciones compuestas por mínimo ocho (8) integrantes, con una duración mínima de cuarenta y cinco (45) minutos, y con mínimo 2 años de experiencia. Debe incluir trajes, escenografía y/o decoración a que hubiere lugar.	Und	7	\$ 8.730.000	\$ 61.110.000
TOTAL					\$ 230.000.000

11.2. APORTES Y FORMA DEL DESEMBOLSO:

A). POR PARTE DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO: El aporte del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga será de **CIENTO SESENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$161.000.000)**.

El Instituto Municipal De Cultura Y Turismo, realizará el desembolso de los aportes así:

UN (1) ÚNICO DESEMBOLSO que se realizará una vez se ejecuten las actividades del convenio y se entregue el informe final de actividades por parte de la ESAL donde se evidencie que se realizaron las acciones que permitirán cumplir con el objeto del convenio y se evidencia el 100% del cumplimiento de las actividades propuestas. Para el desembolso se deberá acreditar factura o cuenta de cobro, informe de ejecución de actividades, informe financiero y recibo a satisfacción expedido por el supervisor del convenio quien expedirá informe de supervisión, donde se evidencie el cumplimiento de las obligaciones, con los soportes que sean necesarios aportar, acompañados de la constancia de pago de los aportes a seguridad social del personal vinculado laboralmente o por prestación de servicios.

B). APOORTE MÍNIMO OBLIGATORIO DE LA ESAL: El aporte ESAL será en dinero por la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$69.000.000)** IVA incluido (en caso de aplicar), que se destinará para la realización de las actividades del convenio y que deberán acreditarse al momento de la presentación del informe técnico y financiero.

PARÁGRAFO 1: El presupuesto detallado se tendrá como documento anexo que forma parte integral del presente estudio previo, y del convenio de asociación a celebrar.

PARÁGRAFO 2: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos a los cuales se obliga el INSTITUTO estarán sujetos a la apropiación presupuestal respectiva según certificación anexa y al programa anual mensualizado de caja P.A.C.

PARÁGRAFO 3: Los descuentos por concepto de estampillas se aplicarán sobre el aporte que realiza el Instituto Municipal de Cultura y Turismo.

PARÁGRAFO 4: ESTAMPILLAS: De manera informativa a continuación se relacionan las cargas tributarias a tener en cuenta al momento del desarrollo del presente Convenio:

12.3. ESTAMPILLAS MUNICIPALES Y DEPARTAMENTALES

Porcentaje	Descripción del Impuesto, Tasa o Contribución aplicable
	Estampillas municipales descontables de cada pago por parte de La Entidad Estatal

2%	Estampilla Pro-Cultura
2%	Estampilla Pro-Adulto Mayor
Estampillas departamentales previas a la presentación de la cuenta de cobro	
2%	Estampilla Pro-UIS
2%	Estampilla Pro-Hospital
Ordenanza: 10%	Sobre el valor liquidado de los conceptos de Pro UIS, Pro Hospital; es decir, un 0,4%

Nota 1. El pago de las estampillas departamentales es indistinto del valor del contrato, es decir, cualquier contrato sin importar la cuantía deberá cancelar el valor de las estampillas.

Nota 2. El pago de las estampillas departamentales deberá realizarse en cada una de las cuentas de cobro que deban presentarse según lo estipulado en el modo de pago.

Nota 3. La estampilla Pro-Cultura Municipal se aplica en los contratos que tengan un valor igual o superior a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes antes de IVA, esto es, para el año 2023 la suma de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$17.400.000).

Nota 4. La estampilla Pro-Bienestar del adulto mayor se aplica en los contratos, convenios y adiciones que celebre el Municipio de Bucaramanga, las Entidades Descentralizadas del Municipio, la Contraloría de Bucaramanga, la Personería de Bucaramanga y el Concejo Municipal de Bucaramanga tal como lo dispone el acuerdo municipal 017 del 18 de junio de 2019.

Nota 5: COSTOS INSTITUCIONALES: IVA si hubiera lugar, industria y comercio, retención en la fuente, y los demás que correspondan de acuerdo con la normatividad vigente.

Nota 6. La exigencia de estampillas se hace en consideración al Estatuto Tributario, de las ordenanzas departamentales y los acuerdos del municipio de Bucaramanga, por lo que cualquier modificación, eliminación o suspensión de cobro de alguno de los anteriores gravámenes serán aplicadas al contrato y su anexión a las cuentas de cobro respectivas corresponderá a la vigencia de cada una de ellas.

Nota 7: El contratista deberá asumir los demás gravámenes fiscales a que hubiere lugar.

Nota 8. En cuanto a los impuestos y gastos generales, corresponderá al Proponente la responsabilidad de determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás costos tributarios de cualquier otra naturaleza que conlleve la celebración del contrato, para lo cual, se recomienda a los proponentes obtener asesoría calificada.

REQUISITOS HABILITANTES

- A. JURÍDICO:** HABILITADO / NO HABILITADO.
B. TÉCNICO: HABILITADO / NO HABILITADO.
C. FINANCIERO: HABILITADO / NO HABILITADO.

A. DE ORDEN JURÍDICO:

1) CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

De acuerdo con el contenido del anexo suministrado por la entidad en la Convocatoria Pública, la carta de presentación de la propuesta debe ser presentada y adjuntada dentro del plazo señalado en la sección correspondiente del cuestionario del proceso publicado en el SECOP II, bajo el presente proceso y estar suscrita por el representante legal o quien se encuentre facultado a la Ley o los estatutos sociales de la ESAL, en la cual se deberá manifestar en forma expresa no estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar ni contar con ningún impedimento legal.

2) CERTIFICADO VIGENTE DE CONSTITUCIÓN, EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

- El oferente deberá presentar certificado de existencia y representación legal, emitido por la Cámara de Comercio con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del proceso, en el cual acredite que su objeto social comprende las actividades relacionadas con el objeto contractual o actividades requeridas en el presente proceso; así como su existencia y representación legal, del cual se pueda constatar que el representante legal está autorizado para comprometer la firma en la cuantía de su propuesta. En el caso de consorcios y/o uniones temporales cada una de las empresas que lo conforman deberá tener dentro de su objeto social las actividades señaladas.

AUTORIZACIÓN: Cuando el representante legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano social

12. REQUISITOS HABILITANTES.

competente, en el cual conste que está facultado para presentar la oferta y firmar el contrato hasta por el valor de la propuesta. La autorización deberá haber sido expedida antes de la fecha de cierre de la presente Contratación.

2.1. COPIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE RECONOCE LA PERSONERÍA JURÍDICA

La ESAL debe allegar copia del acto administrativo expedido por la entidad competente a través del cual se le reconoce la personería jurídica.

3) CERTIFICACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, PAGO DE APORTES PARAFISCALES, PAZ Y SALVO DE IMPUESTO DE RETENCIÓN EN LA FUENTE Y LO ESTIPULADO EN LA LEY 43 DE 1990 Y DECRETO 2649 DE 1993.

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, a la fecha de la presentación de la propuesta, el oferente deberá aportar certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, por medio de la cual se acreditará el cumplimiento de la obligación de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, por lo tanto se deberá tener en cuenta lo siguiente según sea el caso:

a) Certificado de encontrarse al día, durante los últimos 6 meses, en el pago de seguridad social y parafiscales suscrito por el revisor fiscal o el representante legal, debidamente firmada, en donde indique que está a paz y salvo por este concepto y planilla de pago de aportes a seguridad social durante los últimos 6 meses anteriores a la suscripción del convenio. Artículo 50. Ley 789 de 2002.

b) En caso que el proponente no tenga empleados a su cargo, o por cualquier motivo no esté obligado al pago de aportes de seguridad social y parafiscal, así deberá manifestarlo.

4) DOCUMENTO DE IDENTIDAD.

Los proponentes deberán anexar fotocopia del documento de identificación del representante legal.

5) LIBRETA MILITAR.

Los proponentes deberán anexar fotocopia de la libreta Militar o tener resuelta la situación militar del representante legal o documento que acredite tener su situación militar definida, siempre y cuando tengan edad inferior a los 50 años. Según lo dispuesto en los artículos 11 y 42 de la Ley 1861 de 2017.

6) VERIFICACIÓN DE AUSENCIA DE ANTECEDENTES DE RESPONSABILIDAD FISCAL DEL Representante legal y de la persona Jurídica, o de la persona natural y en los mismos términos de todos los integrantes del proponente plural.

7) VERIFICACIÓN DE AUSENCIA DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS del Representante legal y de la persona Jurídica, o de la persona natural y en los mismos términos de todos los integrantes del proponente plural.

8) VERIFICACIÓN DE AUSENCIA DE QUE ACREDITEN LOS ANTECEDENTES JUDICIALES del Representante legal o de la persona natural vigente y en los mismos términos de todos los integrantes del proponente plural.

9) CERTIFICADO DE AUSENCIA DE MEDIDAS CORRECTIVAS, verificación Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. (Página web Policía Nacional) (De la Persona Natural y del representante legal, en caso de ser Persona Jurídica y en los mismos términos de todos los integrantes del proponente plural).

10) CERTIFICADO DE AUSENCIA DE INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES cometidos contra menores de 18, verificación Consulta de Inhabilidades por Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años Ley 1918 de 2018. (Página web Policía Nacional) (De la Persona Natural y del representante legal, en caso de ser Persona Jurídica y en los mismos términos de todos los integrantes del proponente plural).

11) EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM. En virtud de la ley 2097 de 2021 que dispone en su artículo 6 numeral 1: “El deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspire contratar con el Estado (...)”. Se solicita que se allegue certificado REDAM el cual podrá ser

obtenido una vez se inscriba en la carpeta ciudadana digital ingresando a: <https://carpetaciudadana.and.gov.co/>. Este documento se deberá adjuntar en medio digital en su correspondiente pregunta REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM. NOTA: Cuando se trate de proponentes plurales se deberá allegar el CERTIFICADO REDAN de todos los representantes legales de las personas jurídicas y/o naturales que integran el proponente plural.

12) REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT).

Para lo cual aportará con la oferta copia del Registro Único Tributario (R.U.T), actualizado y vigente con la normatividad actual.

13) GARANTIA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2.2.1.3.1.9 del decreto 1082 de 2015, el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga exige que el proponente presente con su oferta garantía de la seriedad de la oferta, por medio de: 1. Contrato de seguro contenido en una póliza, 2. Patrimonio autónomo, 3. Garantía Bancaria y que contenga los siguientes aspectos:

Beneficiario: Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga

Afianzado: El oferente

Cuantía: diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial

Vigencia: Tres (3) meses desde la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del convenio.

La garantía debe estar suscrita por el oferente.

La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.

B. DE ORDEN TÉCNICO:

1. EXPERIENCIA MÍNIMA.

Atendiendo a la naturaleza del proceso y el presupuesto oficial, los proponentes, deberán acreditar experiencia en la ejecución de mínimo CUATRO (4) contratos o convenios suscritos, ejecutados y liquidados con entidades públicas y/o privadas cuyo valor ejecutado en conjunto sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial del presente proceso de ejecución expresados en SMMLV y cuyo objeto o alcance se afín a las actividades señaladas para la ejecución del presente convenio.

CRITERIOS PARA LA VERIFICACIÓN DE EXPERIENCIA

El IMCT se reserva el derecho de verificar la información suministrada por el proponente y de solicitar las aclaraciones que considere convenientes.

Para acreditar el requisito de experiencia deberá allegar una de las siguientes formas:

- **Copia del contrato o convenio** acompañado de Acta de recibo final, y/u orden de pago, y/o **Acta de liquidación** o terminación o recibo final del referido contrato.
- **Certificación expedida por la entidad CONTRATANTE**, donde certifique el cumplimiento en la ejecución contractual.

Los anteriores documentos son válidos, si son expedidos por la Entidad Contratante. Las certificaciones deben ser suscritas por el representante legal o su delgado para tal efecto, de la respectiva entidad con las que haya celebrado y suscrito contratos u órdenes, indicando el cumplimiento a satisfacción del contrato referido, y deben contener como mínimo la siguiente información: NOMBRE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE, NOMBRE DEL CONTRATISTA, OBJETO DEL CONTRATO, VALOR DEL CONTRATO, FECHA DE INICIACIÓN Y FECHA DE TERMINACIÓN.

Cualquiera de los documentos mencionados aportados por el proponente para acreditar el requisito, deben contener claramente todos y cada uno de los elementos exigidos para determinar si tienen relación con el objeto a contratar, y así acreditar a cabalidad el requisito de la experiencia.

En caso de certificación de contratos ejecutados con empresas privadas, deberá anexar copia de factura de venta, la cual debe cumplir con los requisitos del Estatuto Tributario o certificación expedida con posterioridad a fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del proponente.

En el evento en que el proponente presente certificaciones de experiencia en las cuales haya participado en Consorcio o Unión Temporal, para efectos de la evaluación de este factor, se tomará el valor equivalente al porcentaje de participación del proponente en el Consorcio o Unión Temporal del cual acredite la experiencia. En este caso, el proponente debe en la certificación de experiencia, indicar el porcentaje de participación.

Para determinar el valor del contrato se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

Para calcular los valores de los contratos en SMMLV es necesario tener en cuenta el año de finalización de los mismos y aplicar el SMMLV de dicho año.

El valor total de los contratos celebrados con entidades estatales será aquel que tuvieron a la fecha de recibo final. La conversión a salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) se hará conforme al vigente en el año de finalización de estos.

Así mismo, los proponentes deberán tener en cuenta las siguientes condiciones para la validación de la experiencia:

1. NO se aceptarán subcontratos.
2. Los contratos válidos para acreditar la experiencia serán aquellos suscritos entre el ente y/o persona contratante y el oferente (contratista de primer orden), cualquier otra derivación de estos se entenderá para efectos del proceso como subcontrato y no serán tenidos en cuenta.
3. En caso de la acreditación de experiencia a través de contratos ejecutados en el extranjero, la misma solo será válida para efectos del proceso cuando se haya suscrito y ejecutado única y exclusivamente con entidades estatales del país donde se ejecutó el contrato.
4. Para efectos de la acreditación de experiencia de contratos que hayan sido objeto de cesión antes de la ejecución del 50% de la ejecución total, se admitirán como experiencia para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna por ellos al cedente.
5. Las certificaciones deberán ser emitidas por la entidad contratante. **NO SE ACEPTARÁN DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR EL MISMO PROPONENTE.**

Tratándose de consorcios o uniones temporales, se atenderán las siguientes condiciones:

- a. Cuando en un contrato que se acredita como experiencia, el ejecutor haya sido un consorcio o unión temporal, y el proponente haya sido integrante del mismo, el porcentaje que se acreditará como experiencia específica, será el resultado de multiplicar el total ejecutado del valor y/o de las actividades por el porcentaje que le correspondía dentro de esa unión temporal o consorcio. En estos casos, los proponentes deberán, además de los documentos solicitados para acreditar la experiencia, adjuntar copia del acta consorcial o de la unión temporal (si dentro de los certificados aportados no es posible determinar el porcentaje de participación). En caso de que el oferente no cumpla con este requerimiento, y solo para este caso específico, no se tomara en cuenta esta experiencia para el cálculo respectivo.
- b. Cuando un contrato que se presente para acreditar experiencia haya sido ejecutado por integrantes de un proponente plural que hoy conforman un nuevo proponente plural, el mismo valdrá como un contrato para cada integrante del proponente plural de acuerdo con su porcentaje de participación.

2. CERTIFICACIÓN DE ACREDITACIÓN Y ACEPTACIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Se entenderá que al presentar propuesta, el oferente se compromete a aceptar los términos y condiciones establecidos por la Entidad para la ejecución del convenio. Además de lo anterior, deberá anexar de

especificaciones técnicas en el que manifieste las condiciones generales de su ofrecimiento y se evidencie el cumplimiento mínimo de lo requerido por la Entidad.

3. CERTIFICADO DE COMPOSICIÓN ORGANIZACIONAL.

La estructura organizacional nos muestra la madurez de la organización en sus procedimientos, el manejo de la información y en general su gobierno corporativo, la ESAL debe anexar:

- Estatutos
- Organigrama

C. DE ORDEN FINANCIERO

1) COMPROMISO DE APORTE EN DINERO

Los proponentes deberán presentar documento a través del cual se comprometen a aportar en dinero, un porcentaje mínimo del 30% del valor estimado como presupuesto oficial para la ejecución de actividades del objeto.

Así mismo, la ESAL debe presentar el documento financiero transable o contable con el cual acredite que cuenta con la capacidad para aportar mínimo el 30% del valor del convenio en dinero.

2) ESTADOS FINANCIEROS.

Los proponentes deberán presentar copia de los estados financieros al 31 de diciembre de 2022, certificados por un contador o revisor fiscal, según corresponda, anexando copia del documento de identificación, copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios de contador vigente, donde conste tal condición.

3) CERTIFICADO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO suscrito por el Representante Legal o Revisor Fiscal si está obligado a tenerlo.

4) CERTIFICADO DE GASTOS DE IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS: suscrito por el Representante Legal o Revisor Fiscal si esta obligado a tenerlo.

5) INDICADORES DE EFICIENCIA DE ADMINISTRACIÓN: La ESAL deberá adjuntar a su propuesta el formato de capacidad financiera y organizacional y formato de indicadores de LA ESAL registrados en el SECOP II, de conformidad a lo siguiente:

INDICADORES FINANCIEROS	REQUISITO
Indice de Liquidez	≥1.5
Indice de Endeudamiento	≤60%
Razon de Cobertura	≥2
Indicador de Eficiencia Administrativa	≥0.6

PONDERACIÓN DE LAS OFERTAS:

VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA DE LA ESAL ASI COMO LA PONDERACIÓN PARA COMPARAR OFERTA

De conformidad con lo establecido en el artículo 355 de la constitución política de Colombia, el Decreto 092 de 2017, la Guía G-GESAL-02 - Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad expedida por la agencia nacional para la contratación pública – Colombia Compra Eficiente los factores de reconocida idoneidad que tendrá en cuenta el IMCT para evaluar la favorabilidad de la propuesta serán los siguientes:

Las ESAL que en la verificación de los documentos y requisitos habilitantes establecidos en el aviso de convocatoria obtengan en cada uno de ellos el criterio de HABILITADO, serán tenidas en cuenta para la evaluación y calificación de los factores de escogencia de ponderación, los cuales determinarán el ORDEN DE ELEGIBILIDAD.

CRITERIOS DE PONDERACIÓN PARA COMPARAR LAS OFERTAS:

- **MUESTRAS DE ARTES ESCÉNICAS DECEMBRINAS: (100 PUNTOS)**

13. PONDERACIÓN DE OFERTAS

Las propuestas entregadas por las Entidades serán ponderadas y calificadas una vez cumplida la revisión de los requisitos mínimos habilitantes. La ponderación y calificación se realizará teniendo en cuenta los criterios establecidos a continuación, los cuales son necesarios para fortalecer el proyecto, comparar y escoger la oferta más idónea:

Se tendrá en cuenta para la ponderación únicamente aquellas propuestas que hayan sido habilitadas, otorgándoles un puntaje máximo de **CIEN (100) PUNTOS** y serán discriminados de la siguiente manera:

FACTOR	PUNTAJE
I. PERSONAL: COORDINADOR	50
II. APORTES ADICIONALES	50
TOTAL	100

I. PERSONAL:

EVALUACIÓN TÉCNICA. CORRESPONDE A LA CAPACIDAD DE COORDINACIÓN DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL)

La evaluación de la Capacidad de personal de la Entidad Sin ánimo de Lucro (ESAL) de cada una de las propuestas se medirá de acuerdo a los factores que propongan y que certifiquen en la propuesta para la ejecución del objeto de la presente Convocatoria, asignándole un puntaje máximo de **50 PUNTOS** de la siguiente manera:

- **COORDINADOR:**

Esta persona será la encargada de coordinar con el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga el desarrollo del convenio de asociación, realizando las actividades administrativas y de selección de agrupaciones que realizaran las muestras de artes escénicas.

EXPERIENCIA RELACIONADA

COORDINADOR: COORDINADOR ARTÍSTICO:	50 PUNTOS
EXPERIENCIA MÍNIMA DE 2 AÑOS, EN REALIZACIÓN DE EVENTOS Y FESTIVALES CULTURALES Y/O ARTÍSTICOS.	50

NOTA 1: Para acreditar el personal, el proponente deberá allegar una carta de compromiso suscrita por el representante legal debidamente facultado, mencionando claramente la identificación del personal propuesto, quien deberá suscribir igualmente el documento señalando su intención de participar en la ejecución del proyecto. La acreditación de experiencia mínima de 2 años, se cumplirá anexando 2 certificaciones o contratos y sus respectivas actas de terminación emitidas por la entidad pública o privada según corresponda, que demuestren experiencia del coordinador propuesto en realización de eventos culturales y/o artísticos.

NOTA 2: Para la acreditación de este requisito ponderable, no se admiten auto certificaciones.

NOTA 3: En caso de que no oferte el personal con la experiencia requerida, se otorgará un puntaje de Cero (0).

II. APORTES ADICIONALES – OFERTA ECONOMICA

El oferente deberá diligenciar el formato OFERTA ECONOMICA suministrado por la entidad, en el que señale el valor de su oferta económica discriminando claramente el valor de los aportes correspondientes al IMCT y el valor de los aportes de la ESAL conforme estructuró su oferta. En la plataforma Secop II debe diligenciar el valor total de la oferta económica, que corresponderá en todo caso al valor del presupuesto oficial.

La oferta económica deberá estar acompañada por los extractos bancarios o una certificación bancaria (documento transable) que referencie el estado de cuenta, en los que se demuestre la disponibilidad de los recursos a aportar si este aporte es en dinero.

FACTOR: Conforme la información presentada en el formato de OFERTA ECONOMICA, Se otorgará puntaje a la ESAL que ofrezca aportes adicionales al mínimo solicitado como requisito habilitante, valor adicional que será objeto de puntaje máximo de la siguiente manera: **50 PUNTOS**

Este aporte se cuantificará así:

FACTOR	ADICIONAL	50 PUNTOS
APORTE ECONÓMICO ADICIONAL AL MÍNIMO OFERTADO EN LA PROPUESTA HABILITANTE	Aporte hasta el 31%	20
	Aporte del 32 % al 35%	30
	Aporte del 36% o superior	50

FORMA DE DESEMPATE

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la Entidad aplicará los criterios definidos en el artículo 35 de la ley 2069 del 2020 y el Decreto 1860 de 2021, las reglas se utilizan de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, de la siguiente manera:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2. 1. 1. 1.3. 1., citado anteriormente. En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje. En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del párrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente, En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza. En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredite, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores, Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate,

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complementa.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complementa. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejeción de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en

un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en

los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o

asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. La condición de cooperativa o asociación mutua se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutua/es que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales. Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutua que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutua en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutua aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutua ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

Parágrafo 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

	<p>Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.</p> <p>Parágrafo 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.</p> <p>Parágrafo 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.</p> <p>En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.</p>																										
<p>14. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL</p>	<p>Dentro del presupuesto de rentas y gastos del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, existe disponibilidad presupuestal expedida por la Subdirección Administrativa y Financiera, para la Vigencia Fiscal 2023.</p> <p>APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Los desembolsos a los cuales se obliga el INSTITUTO se encuentran respaldados por certificado de disponibilidad No. 23-00943 del 30 de noviembre de 2023.</p> <table border="1" data-bbox="505 1166 1455 1634"> <thead> <tr> <th>Rubro presupuestal</th> <th>Detalle</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2.3.2.02.02.009.3302044.96210.219</td> <td>Servicios para la comunidad, sociales y personales</td> </tr> <tr> <td>2.3.2.02.02.009.3302044.96320.219</td> <td>Servicios para la comunidad, sociales y personales</td> </tr> <tr> <th>Fuente</th> <th>Detalle</th> </tr> <tr> <td>1.1.02.06.006.06</td> <td>OTRAS UNIDADES DE GOBIERNO-EPC</td> </tr> <tr> <th>Meta</th> <th>Detalle Meta</th> </tr> <tr> <td>PD.1.2.2.2.1.44.2</td> <td>"META:Realizar 14 acciones de restauración, conservación, recuperación, mantenimiento, apropiación, promoción y/o difusión del patrimonio cultural material mueble e inmueble e inmaterial."</td> </tr> <tr> <th>CLASIFICADOR UNSPSC</th> <th>Detalle</th> </tr> <tr> <td>93141701</td> <td>Organizaciones de eventos culturales</td> </tr> <tr> <td>93141703</td> <td>Servicios relacionados con el arte</td> </tr> <tr> <td>93141707</td> <td>Servicios relacionados con el arte</td> </tr> <tr> <th colspan="2">Código BPIN</th> </tr> <tr> <td colspan="2">2020680010143</td> </tr> </tbody> </table>	Rubro presupuestal	Detalle	2.3.2.02.02.009.3302044.96210.219	Servicios para la comunidad, sociales y personales	2.3.2.02.02.009.3302044.96320.219	Servicios para la comunidad, sociales y personales	Fuente	Detalle	1.1.02.06.006.06	OTRAS UNIDADES DE GOBIERNO-EPC	Meta	Detalle Meta	PD.1.2.2.2.1.44.2	"META:Realizar 14 acciones de restauración, conservación, recuperación, mantenimiento, apropiación, promoción y/o difusión del patrimonio cultural material mueble e inmueble e inmaterial."	CLASIFICADOR UNSPSC	Detalle	93141701	Organizaciones de eventos culturales	93141703	Servicios relacionados con el arte	93141707	Servicios relacionados con el arte	Código BPIN		2020680010143	
Rubro presupuestal	Detalle																										
2.3.2.02.02.009.3302044.96210.219	Servicios para la comunidad, sociales y personales																										
2.3.2.02.02.009.3302044.96320.219	Servicios para la comunidad, sociales y personales																										
Fuente	Detalle																										
1.1.02.06.006.06	OTRAS UNIDADES DE GOBIERNO-EPC																										
Meta	Detalle Meta																										
PD.1.2.2.2.1.44.2	"META:Realizar 14 acciones de restauración, conservación, recuperación, mantenimiento, apropiación, promoción y/o difusión del patrimonio cultural material mueble e inmueble e inmaterial."																										
CLASIFICADOR UNSPSC	Detalle																										
93141701	Organizaciones de eventos culturales																										
93141703	Servicios relacionados con el arte																										
93141707	Servicios relacionados con el arte																										
Código BPIN																											
2020680010143																											
<p>15. GARANTÍAS DE LA CONTRATACIÓN</p>	<p>De acuerdo con el Artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto No. 1082 de 2015, LA ESAL adjudicataria constituirá a favor del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, una Garantía Única que avalará el cumplimiento de las obligaciones contraídas con la suscripción del convenio, de conformidad con los riesgos, vigencias y valores asegurados que seguidamente se indican:</p> <p>A) CUMPLIMIENTO: Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de:</p> <ol style="list-style-type: none"> El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria <p>SUFICIENCIA: En cuantía equivalente al diez por ciento (10%), del valor del contrato con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.</p> <p>B) CALIDAD DEL SERVICIO: Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.</p>																										

SUFICIENCIA: Esta garantía debe cubrir un amparo por el diez por ciento (10%), del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más.

C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

SUFICIENCIA: Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de esta garantía debe ser del cinco (5%) del valor del contrato.

D) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: La responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas solamente puede ser amparada con un contrato de seguro.

SUFICIENCIA: El valor asegurado en la póliza que ampara la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración municipal con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, no podrá ser inferior a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV) al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el periodo de ejecución del contrato.

REQUISITOS DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos:

I. Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.

II. Intervinientes. La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.

III. Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:

- a. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
- b. Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.
- c. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
- d. Cobertura expresa de amparo patronal.
- e. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, el contratista se obliga a mantener libre al Municipio de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. El oferente o contratista deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones de la Entidad o en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término.

El Contratista debe mantener durante la vigencia del contrato, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que el plazo de ejecución del contrato y/o su valor se amplíe o aumente, respectivamente, El Contratista deberá ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso, como condición previa y necesaria para el pago de las facturas pendientes de pago.

NOTA: Las garantías deberán ser constituidas dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato.

- **NORMAS COMUNES A LAS GARANTÍAS**



**ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA
CONTRATACIÓN**

Código: FRAJR.09

Versión: 1.0

	<p>Estas garantías serán otorgada a favor de Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga NIT No. 890204594-9, y como tomador el nombre del proponente persona natural o el nombre de la persona jurídica, deberá figurar su razón social completa, según el Certificado de Existencia y Representación Legal, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.</p> <p>La vigencia de cada uno de los amparos de la póliza deberá iniciar a partir de la fecha de expedición de la misma, o su anexo modificatorio, independientemente de si el contrato tiene fecha anterior.</p> <p>El contratista deberá hacer entrega del original de estas garantías a la Entidad dentro del término estipulado en el cronograma del pliego de condiciones y/o minuta contractual, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.</p> <p>El contratista se comprometerá a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia, de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.</p> <p>EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes</p>
<p>16. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION</p>	<p>El convenio derivado del presente proceso contractual se perfecciona con la suscripción de las partes. Su ejecución requerirá la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías requeridas por la Entidad, suscripción de acta de inicio y los demás requisitos de ejecución que se establezcan en los documentos del proceso si a ello hubiese lugar.</p> <p>La Entidad se sujeta a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.3.1. del Decreto 1082 de 2015, y en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 en lo relacionado con la publicación del contrato lo dispuesto por el Decreto 019 de 2012, Ley 1712 de 2014 y Decreto Reglamentario 103 de 2015.</p>
<p>17. SOPORTE DE TIPIFICACION, ESTIMACION Y ASIGNACION DE LOS RIESGOS PREVISIBLES</p>	<p>Conforme al Anexo No. 1 del presente estudio (Matriz de Riesgos) el cual hace parte integral del mismo.</p>
<p>18. JUSTIFICACION DE LOS FACTORES PARA LA SELECCIÓN</p>	<p>Tratándose de un Convenio de Asociación que se celebra con entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley, atendiendo factores tales como la idoneidad y experiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 092 de 2017:</p> <p>"Reconocida idoneidad. La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.</p> <p>Al respecto, es necesario precisar que la asociación, además de tener el objeto social implícito actividades congruentes con el objeto social del presente Convenio, es la única ESAL con la que se puede desarrollar esta actividad por las razones expuestas con anterioridad, además posee amplia experiencia en ejecución de actividades asociadas al objeto contractual.</p> <p>Así las cosas, por corresponder a una contratación por régimen especial en cumplimiento del programa y metas del plan de desarrollo municipal, no hay lugar a definir la oferta más favorable. En virtud de lo anterior se adelantará a través de régimen especial Convenio de Asociación con la ESAL, entidad que cuente con la idoneidad y amplia experiencia, en los temas objeto del presente convenio, para que desarrolle en conjunto actividades misionales de la entidad estatal.</p> <p>No obstante, las Entidades Sin Ánimo de Lucro que deseen participar del presente proceso, deberán cumplir con los requisitos habilitantes señalados en el documento de Convocatoria Pública del presente proceso competitivo.</p>
<p>19. MULTAS DEL CONTRATO Y</p>	<p>A. MULTAS DEL CONVENIO:</p>



**ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA
CONTRATACIÓN**

Código: FRAJR.09

Versión: 1.0

**CLAUSULA
PENAL
PECUNIARIA**

Si durante la ejecución del Convenio se generaren incumplimientos por parte del extremo convencional, se causarán las siguientes multas:

- Cuando no lleve a cabo la constitución o prórroga de la garantía única, el 0.10% del valor del contrato por cada día de retraso.
- Por no realizar las actividades de acuerdo con el cronograma aprobado, el 1% del valor del mismo por cada día de retraso.
- Por deficiencia en las actividades ejecutadas, requisitos o condiciones exigidas convencionalmente, el 10% de valor total del contrato sin perjuicio de las acciones a que haya lugar y de la aplicación de las garantías exigidas.
- En aplicación de lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley 828 de 2003, en los convenios celebrados por el IMCTB será, además, causal de multa el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral, parafiscales, (Cajas de compensación Familiar, Sena, ICBF). El valor de la multa por este concepto corresponderá al 2% del valor del contrato podrán imponerse multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento debido. Para la imposición de la multa se procederá en los términos de la Ley 828 de 2003.
- Por presentarse incumplimiento de cualquier obligación no prevista anteriormente, se impondrá multa equivalente al 0.10% del valor del convenio por cada día hábil de retraso en el cumplimiento de la obligación.

Nota 1: Las multas a las cuales hace referencia el presente procedimiento se aplicarán sobre el valor del contrato excluido de IVA.

Nota 2: La aplicación de una de las sanciones establecidas en este procedimiento no impide la aplicación de otras sanciones por las mismas causales, si los hechos que las originaron se presentan nuevamente.

Nota 3: Si persiste el incumplimiento se hará efectiva la cláusula penal.

Nota 4: Las multas se causarán por cada hecho constitutivo de incumplimiento y se harán efectivas de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. Una vez se encuentre ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual se declara el incumplimiento y se impone una multa o se ordena hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, según sea el caso, el valor de la sanción será compensado, en primer término, de los valores que por cualquier concepto el Instituto adeude al contratista; de no ser posible lo anterior o cuando el valor de la multa o de la cláusula penal sea superior a los saldos adeudados por el IMCTB al contratista, se procederá al cobro de parte no satisfecha a través de la jurisdicción competente.

B. PENAL PECUNIARIA:

Se estipula una cláusula penal que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad por parte del INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA o de declaratoria de incumplimiento grave y definitivo. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente. En todo caso, se dará observancia al debido proceso, artículo 17 Ley 1150 de 2007 y se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece el procedimiento administrativo para imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

Se establece por el veinte por ciento (20%) del valor total del convenio cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato, y se busca el pago parcial y/o total de los perjuicios que se causen a la entidad.

La cláusula penal aquí pactada no excluye la reclamación y cobro, por vía judicial, de la indemnización de perjuicios si el monto de ellos fuere superior a los cubiertos por la aplicación de dicha sanción, en consonancia con lo estipulado en el artículo 1600 del Código Civil.

20. INDEMNIDAD:

En virtud de los fines de la Entidad será obligación del conveniente mantener indemne al IMCT de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. Igualmente es

